



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-0126

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA y ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) Por \$791'693.665.00 correspondiente a la suma determinada en el título valor objeto de recaudo y descritas en la pretensión 1ª de la demanda.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, esto es \$654'720.563.00, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ

3.-) Por \$916'553.266.00 correspondiente a la suma determinada en el título valor objeto de recaudo y descritas en la pretensión 2ª de la demanda.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-13799

5.-) Por los cánones de arrendamiento que se describen a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	CANON	SEGURO	TOTAL	INTERES ES
28/09/20	\$ 6.883.500,0 0	\$ -	\$ 6.883.500,0 0	29/09/20
29/10/20	\$ 7.544.483,0 0	\$ 223.036,00	\$ 7.767.519,0 0	29/10/20
29/11/20	\$ 7.536.799,0 0	\$ 223.036,00	\$ 7.759.835,0 0	29/11/20
30/12/20	\$ 7.537.946,0 0	\$ 223.036,00	\$ 7.760.982,0 0	29/12/20
30/01/21	\$ 7.536.599,0 0	\$ 223.036,00	\$ 7.759.635,0 0	29/01/21

6.-) Los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento discriminados en cuadro antecesor, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) Los cánones, cuotas de seguro e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-138019

8.-) Por los cánones de arrendamiento que se describen a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	CANON	SEGURO	TOTAL	INTERESES
28/09/20	\$ 25.774.633,00	\$ 80.878,00	\$ 25.855.511,00	29/09/20
29/10/20	\$ 25.687.167,00	\$ 76.621,00	\$ 25.763.788,00	29/10/20
29/11/20	\$ 25.661.007,00	\$ 76.621,00	\$ 25.737.628,00	29/11/20
30/12/20	\$ 25.664.911,00	\$ 76.621,00	\$ 25.741.532,00	29/12/20
30/01/21	\$ 25.660.496,00	\$ 76.621,00	\$ 25.737.117,00	29/01/21

9.-) Los intereses de mora sobre cánones de arrendamiento discriminados en cuadro antecesor, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.-) Los cánones, cuotas de seguro e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-138230

11.-) Por los cánones de arrendamiento que se describen a continuación:

FECHA VENCIMIENTO	CUOTA	SEGURO	TOTAL	INTERESES
28/09/20	\$ 6.666.411,00	\$ 401.195,00	\$ 7.067.606,00	29/09/20
29/10/20	\$ 6.643.792,00	\$ 380.079,00	\$ 7.023.871,00	29/10/20
29/11/20	\$ 6.637.027,00	\$ 380.079,00	\$ 7.017.106,00	29/11/20
30/12/20	\$	\$	\$	29/12/20

	6.638.041,00	380.079,00	7.018.120,00	
30/01/21	\$ 6.636.891,00	\$ 380.079,00	\$ 7.016.970,00	29/01/21

12.-) Los intereses de mora sobre cánones de arrendamiento discriminados en cuadro antecesor, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.-) Los cánones, cuotas de seguro e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.